



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la Causa signada con el Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

**CAUSA Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2021, las 16h57.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (02) dos fojas, ingresado a este Tribunal el 24 de septiembre de 2021 a las 16h38, firmado por el abogado patrocinador de la magister Sara del Rosario Serrano Albuja y recibido en este Despacho el 24 de septiembre de 2021 a las 16h52.
- b) Correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2021 a las 11h34 desde la dirección electrónica [jessicajaramillo1@gmail.com](mailto:jessicajaramillo1@gmail.com) a la dirección electrónica [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto: **“RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SENTENCIA PROCESO 619-2021-TCE- Juez Arturo Cabrera”**, que contiene un archivo adjunto con el título **“escrito aclaración y ampliación TCE -signed.pdf”**, con 1,8 MB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (3) tres fojas, firmado electrónicamente por la magister Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”. El documento fue recibido electrónicamente en este Despacho en la misma fecha a las 11h37.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.** La sentencia de la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) fue dictada el 22 de septiembre de 2021 a las 16h47. (Fs. 727 A 757).

A fojas 762 del expediente consta que la referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora del Despacho.

**1.2.** Con fecha 24 de septiembre de 2021, ingresó a este Tribunal un escrito mediante el cual la señora magister Sara del Rosario Serrano Albuja presentó un recurso de aclaración.



1.3. A través de correo electrónico remitido el 27 de septiembre de 2021, ingresó en la secretaría general de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, a través del cual interpuso un recurso de aclaración y ampliación en contra de la sentencia dictada en la presente causa.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer y resolver los recursos horizontales planteados por las partes procesales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 268 numeral 6; 274 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 6 y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente se observa que tanto la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi como la magíster Sara del Rosario Serrano Albuja comparecieron en calidad de denunciantes a presentar sendas denuncias en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado; por tanto cuentan con legitimación activa para presentar sus respectivos recursos horizontales.

### 2.3. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO

El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala:

*Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso (...).*

La sentencia fue dictada el 22 de septiembre de 2021 y notificada en la misma fecha.

El escrito que contiene el recurso de la magíster Sara del Rosario Serrano Albuja ingresó en este órgano de administración de justicia electoral el 24 de septiembre de 2021, en tanto que la petición de aclaración y ampliación de la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, fue recibida el 27 de septiembre de 2021.

Conforme ha sido reiterado por este juzgador en diferentes autos, la presente causa se sustancia en días hábiles, en este contexto, se verifica que los recursos horizontales fueron oportunamente interpuestos dentro del tiempo determinado en el inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

## III. ANÁLISIS DE FONDO

### 3.1 DE LOS RECURSOS HORIZONTALES PRESENTADOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA)



### 3.1.1. CONTENIDO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN DE LA MAGÍSTER SARA DEL ROSARIO ALBUJA SERRANO

La magíster Sara del Rosario Albuja Serrano, en su escrito manifiesta lo siguiente:

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicita que se aclare la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2021 a las 16h47, cita el numeral 17 correspondiente a las consideraciones jurídicas de la sentencia

La recurrente en los numerales 2 y 3 del escrito que contiene el recurso, expresó textualmente:

*2. Esta petición la hago, ya que como indiqué en la audiencia oral, única de prueba y alegatos, el doctor Guarderas asumió la Alcaldía de Quito el 19 de julio del 2021 y el 30 de julio de 2021, sale la sentencia de segunda instancia de la Corte Provincial de Pichincha, entonces el ex Alcalde removido regresó al sillón de Alcalde y al doctor Santiago Guarderas le tocó salir; y sostuve que "...estos son hechos notorios y no necesitan ser probados, que en ese momento está incumpliendo la orden dictada por el pleno del TCE dentro de la absolucón de consulta 274-2021-TCE (fojas 43)"*

*3. Al respecto, el art. 82, num.2, lit c) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al hablar de las pruebas, dice textualmente lo siguiente:*

***"Siguiendo la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requiera prueba".***

*Estamos precisamente ante un hecho que es público y notorio y que no requiere ser probado.*

### 3.1.2. CONTENIDO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA MAGÍSTER JÉSSICA DEL CISNE JARAMILLO YAGUACHI.

En el escrito de la señora magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, mediante el cual interpuso recurso de aclaración y ampliación, en el acápite I la recurrente procede a describir algunos párrafos de la sentencia dictada en la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) y manifiesta los argumentos en que sustenta su desacuerdo respecto al contenido de ese fallo.

Por otra parte, en el acápite II se refiere la magíster Jaramillo a los elementos que solicita al juez de instancia aclare y amplíe de la sentencia.

Textualmente señala:

- a. *El juez debe motivar adecuadamente su sentencia, puesto que la primera función del juez es motivar debidamente sus fallos, en el caso en particular, no motiva, se limita a realizar transcripciones durante toda la sentencia de los escritos, de lo que se dijo en la sentencia, pero no impone su criterio y contrasta el hecho denunciado, con las pruebas y la ley, y no establece los parámetros usados para su interpretación (SIC) ni la aplicación de la sana crítica.*
- b. *Es claro que el juez se lava las manos con los párrafos 16 y 17 que pretende endilgar a los denunciantes la falta de carga probatoria (sin citar norma o jurisprudencia) pero mezclándola con la imposibilidad de pronunciarse por las acciones constitucionales; sin embargo es necesario resaltar*



que en el párrafo 16 de la sentencia dentro del acápite "CONSIDERACIONES JURIDICAS" (SIC) hace alusión a las acciones constitucionales que giran en torno a la causa,, **sin embargo en el acápite denominado "CONSIDERACIONES ADICIONALES" menciona que nunca le mandaron la documentación desde la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, entonces el juez debe aclarar y ampliar su sentencia respondiendo la pregunta: ¿si no tuvo documentos respecto a las acciones constitucionales, entonces porque en el párrafo 16 toma con (SIC) un elemento de argumentación para la sentencia?.** además de ello, si existieron providencias en las que se conminó a la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y esta, no dio cumplimiento **¿no constituye el delito tipificado en el artículo 282? y por ende ¿no estaría el juez Cabrera omitiendo lo dispuesto en el artículo 422, numeral 1?, el Juez Cabrera debe aclarar y ampliar los acápites 16 y 17 de sus sentencia conforme a la verdad procesal y a lo constante en el expediente del proceso.**

- c. Finalmente el juez debe **ACLARAR Y AMPLIAR respecto de la VALORACIÓN DE LA PRUEBA aportada tanto por la denunciante, actuando bajo los principios éticos que demanda la administración de la justicia electoral, y valorando adecuadamente la carga probatoria, los documentos y videos reproducidos en la audiencia, así como valorando lo aportado por el denunciado que en ningún momento de la audiencia ha desvanecido ninguna responsabilidad ni ha reproducido en audiencia prueba de descargo.**

Adicionalmente la recurrente solicitó se le entregue una copia certificada del acta de la audiencia así como una copia del audio y video de esa diligencia.

### 3.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo relativo a los derechos de protección, artículo 76 numeral 7 literal m) determina que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*

El Código de la Democracia cuando trata los recursos y acciones contencioso electorales, en el artículo 268 señala que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros, los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Capítulo Noveno, dispone en el artículo 217, que la aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generan dudas sobre el contenido de la sentencia; y, que la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

En atención a los recursos horizontales presentados por las denunciantes, en mi calidad de juez de instancia de la presente causa manifiesto:

1. La presente causa Nro. 619-2021-TCE se inició en virtud de una denuncia (Fs. 52 a 54) presentada por la señora Jéssica Jaramillo Yaguachi quien en la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se presenta la denuncia, se refiere directamente a la resolución que el Tribunal Contencioso Electoral dictó en la causa Nro. 274-2021-TCE, en relación a una solicitud de consulta formulada por el doctor Jorge Yunda



Machado sobre el proceso de remoción resuelto en su contra por el Concejo Metropolitano de Quito. Según la denunciante el señor Jorge Homero Yunda Machado, incurrió en la infracción electoral, tipificada en el artículo 279 numeral 12 del Código de la Democracia, por incumplir la resolución del TCE ya mencionada, al convocar el 13 de julio de 2021 a una sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano a realizarse el día jueves 15 de julio de 2021.

2. La denuncia presentada por la señora Sara Serrano Albuja (Fs. 186 a 192) sostiene que la infracción que denuncia es la contemplada en el numeral 2 del artículo 279 del Código de la Democracia, cometida por el doctor Jorge Yunda Machado quien incumple la orden legítima emanada del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 274-2021-TCE, pues presentó dos ilegales e ilegítimas acciones constitucionales, con sorteos irregulares, causando una serie de agravios al sistema democrático en general, al producir un engaño a la institucionalidad jurídica, para burlar la majestad y competencia del Tribunal Contencioso Electoral.
3. En la causa Nro. 274-2021-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral adoptó una resolución con fuerza de sentencia por la cual estableció que en el procedimiento de remoción efectuado en contra del doctor Jorge Homero Yunda Machado, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se cumplieron las formalidades y el procedimiento previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
4. La sentencia de este juez que se pide aclarar y ampliar ya estableció suficientemente que las absoluciones de consulta sobre los procesos de remoción de las autoridades de los GAD pueden resolverse confirmando la remoción por cumplimiento de formalidades y procedimiento o declarando lo contrario; y, en ese caso, dejando sin efecto la resolución del órgano legislativo.
5. De igual manera la sentencia señala que de conformidad con lo que establece el artículo 337 del COOTAD, una vez ejecutoriada la resolución del TCE que declara con lugar la remoción se procederá al reemplazo de la autoridad removida de conformidad con la Ley.
6. En el caso en cuestión, el Concejo Metropolitano de Quito como entidad autónoma y el señor Vicealcalde del cantón como autoridad competente debían instrumentar el acto administrativo mediante el cual se sustituía al alcalde. Circunstancia que efectivamente sucedió el 19 de julio de 2021, mediante la resolución Nro. A001-2021 emitida por el doctor Santiago Guarderas Izquierdo, con la cual la disposición del TCE fue ejecutada.
7. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público el servidor público cesa en sus funciones, entre otros casos, por remoción.
8. El artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en el numeral 4.1 señala que a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de periodo fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán



- separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten hasta que sean legalmente reemplazados.
9. Dictada la resolución del TCE y ejecutoriada la misma, al que le corresponde cumplirla es al órgano legislativo y al Vicealcalde.
  10. La línea del tiempo presentada en la audiencia por la denunciante Jéssica Jaramillo cubre el periodo comprendido hasta la referida resolución de 19 de julio de 2021, expedida por el Vicealcalde y por la cual asume la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito; por esta razón, la afirmación de la denunciante no logra establecer nexo causal con alguna acción antijurídica de quien debía permanecer en funciones hasta ser legalmente reemplazado.
  11. En la audiencia, el patrocinio técnico de la denunciante Sara Serrano Albuja, solicitó que se reproduzca como prueba la resolución de la causa No. 274-2021-TCE, la aclaración y ampliación de la misma de fecha 08 de julio y la razón de ejecutoria sentada por la Secretaría General del TCE; así como, reprodujo el contenido de los documentos remitidos por el Concejo Metropolitano de Quito en virtud de una disposición de este juez sobre las razones de notificación y la fecha en la que el Vicealcalde asumió la Alcaldía. Es necesario hacer notar que precisamente en virtud de esa documentación es que este juzgador de instancia dictó la sentencia de 22 de septiembre de 2021.
  12. Sobre la solicitud de la denunciante Jaramillo para aclarar los párrafos 16 y 17 de mi sentencia en relación a la decisión de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y cómo llegó a mi conocimiento, debo señalar que en el numeral 11 de las consideraciones jurídicas de la sentencia, consta que a fojas 613 a 658 del proceso se encuentra el acta de la diligencia de verificación de documentos desde la página web del Consejo de la Judicatura.
  13. Este juez tiene la convicción de que las denunciantes no han logrado establecer nexos de responsabilidad de alguna acción antijurídica atribuible al señor Jorge Yunda Machado en relación a los autos y actuaciones jurisdiccionales del proceso signado con el número 274-2021-TCE.
  14. En la Sentencia dictada por este juzgador el 22 de septiembre de 2021 a las 16h47, se describen todos los antecedentes procesales, así como las consideraciones jurídicas, en las que se fundamentó la resolución de la presente causa, y dicho pronunciamiento es fruto del análisis íntegro y completo del expediente procesal, no contiene ambigüedades ni obscuridades, es clara y precisa.

Por lo expuesto, ese juzgador **resuelve**:

**PRIMERO.-** Dar por atendido el **recurso de aclaración** de la magíster Sara del Rosario Serrano Albuja.

**SEGUNDO.-** Dar por atendido el **recurso de aclaración y ampliación** de la magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi.



**TERCERO.-** A través de la Secretaría Relatora del Despacho, de forma inmediata se atienda el pedido la señora magíster Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, y en este contexto, se entregue copia certificada del acta de la audiencia única de prueba y alegatos efectuada el 09 de septiembre de 2021, así como copia del audio y video de la referida diligencia, a costa de la peticionaria. Para el efecto se elaborará la respectiva acta de entrega-recepción que se incorporará a los autos.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente auto:

**4.1.** A la magíster Jessica del Cisne Jaramillo Yaguachi y sus abogados en las direcciones de correo electrónicos: [jessicajaramillo1@gmail.com](mailto:jessicajaramillo1@gmail.com) / [providencias@invictuslawgroup.com](mailto:providencias@invictuslawgroup.com) / [dolores86vintimilla@gmail.com](mailto:dolores86vintimilla@gmail.com) / [castillomaldonado@hotmail.ec](mailto:castillomaldonado@hotmail.ec) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 136.

**4.2** A señora Sara del Rosario Serrano Albuja y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correo electrónicos: [lopezalfon@yahoo.com](mailto:lopezalfon@yahoo.com) / [saraserranoalb2@yahoo.com](mailto:saraserranoalb2@yahoo.com); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 138.

**4.3** Al denunciado, doctor Jorge Homero Yunda Machado y sus abogados notifíquesele en las direcciones de correos electrónicos: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) / [drjorgeyunda@gmail.com](mailto:drjorgeyunda@gmail.com) / [asesoria.juridica0809@gmail.com](mailto:asesoria.juridica0809@gmail.com) / [dmeza@randallecuador.com](mailto:dmeza@randallecuador.com) / [alegal8@randallecuador.com](mailto:alegal8@randallecuador.com) así como en la casilla contencioso electoral Nro. 119.

**4.4.** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Actúe la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2021.

  
Ab. Karen Mejía Alcívar  
Secretaria Relatora  
Tribunal Contencioso Electoral



